

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 MAR, 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

En el marco de la administración eficiente de los recursos humanos y conforme a las facultades legalmente otorgadas se ha estimado necesario adoptar las medidas conducentes al ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el convenio colectivo de trabajo.

En consecuencia resulta prioritario el incremento de las remuneraciones para los trabajadores del organismo que revisten en la planta permanente y planta transitoria en concordancia con la política salarial que se ha seguido desde el inicio de la gestión.

Asimismo no resulta redundante agregar que el incremento que conforma la pauta salarial para el presente ejercicio no solo es un derecho de los trabajadores sino que resulta una obligación de la administración a los fines de contrarrestar los efectos que el flagelo inflacionario representa en el poder adquisitivo del salario.

En dicho marco a los fines del acabado cumplimiento de las responsabilidades primarias, objetivos y acciones enumeradas se ha estimado conveniente el otorgamiento de un incremento salarial para los trabajadores del organismo.

La Conducción Ejecutiva Económica y Financiera y de Asuntos Legales han tomado la intervención de su competencia.

En consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo de estilo.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Otorgar un incremento para todo el personal de planta permanente y transitoria que tendrá alcance sobre todos los conceptos conforme el siguiente cronograma de pago:


a) **Tres por ciento (3%)** a partir del mes de marzo de 2018; b) **Ocho por ciento (8%)** a partir del mes de abril de 2018 y c) **Cuatro por ciento (4%)** no acumulativo, es decir sobre la remuneración percibida en el mes de marzo, a partir del mes de agosto de 2018.

Artículo 2°: A los fines de instrumentar lo dispuesto en el artículo precedente tome intervención la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

mcd/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 046/18


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.